

LA RELIGIÓN EN LA LOE Y EN LOS REALES DECRETOS QUE LA DESARROLLAN

LEY 2/2006 DE 3 DE MAYO (LOE)

DISP. ADICIONAL 2ª : ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

- Se ajustará a lo establecido en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede.
- Será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos

DISP. ADICIONAL 3ª: EL PROFESORADO DE RELIGIÓN

- Titulación: Deben reunir los requisitos de titulación establecidos tanto por esta ley como por el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede.
- El régimen: Será de contratación laboral con las administraciones competentes y con sometimiento al Estatuto de los Trabajadores.
- Regulación de su régimen laboral: Participarán los representantes del profesorado.
- Acceso al destino: por criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad.
- Retribuciones: Las que correspondan en el mismo nivel educativo a los interinos.
- Propuesta: Corresponde a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año.
- Tipo de Contrato: La determinación de la jornada completa o parcial corresponderá a las administraciones competentes según las necesidades de los centros.
- Remoción: Deberá ser ajustada a derecho.

INFANTIL

- La ERE se incluirá en el segundo ciclo: De 3 a 6 años
- Los padres o tutores manifestarán su voluntad de que sus hijos reciban esta enseñanza o no.
- Las administraciones velarán para que la ERE respete los derechos de todos y elegirla o no, no suponga discriminación.
- Currículo: Competencia de las autoridades religiosas
- Horas: 105 por ciclo: 1 hora semanal, como hasta ahora.

PRIMARIA

- Opción confesional: para quienes piden enseñanza religiosa escolar.
- Atención educativa: con las mismas condiciones que se expondrán después para secundaria.

- Evaluación de la ERE: En los mismos términos que las demás áreas. No se computará la nota en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.
- Horas: Tres por ciclo, igual que hasta ahora.

REAL DECRETO QUE ESTABLECE LAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS EN LA ESO

DISP. ADICIONAL 2ª: ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

- Elección: Al inicio de curso los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los menores, manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanza religiosa.
- Alumnos que no opten por la ERE: Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para prestar atención educativa a estos alumnos y garantizarán que la elección de una u otra opción no suponga discriminación. Esta atención educativa no puede comportar el aprendizaje de contenidos asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Se trata de evitar que se convierta en una clase de refuerzo de otras asignaturas que el TC ha declarado inconstitucional.
- Alumnos que opten por la ERE: Podrán elegir entre:
 - Religión Católica
 - Otras religiones con las que el Estado tenga acuerdos suscritos
 - Historia y Cultura de las Religiones.
- Evaluación:
 - Religión Católica e Historia y Cultura de las Religiones: La evaluación se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las demás materias.
 - Otras religiones: La evaluación se ajustará a lo establecido en los acuerdos respectivos.
- Currículo:
 - Religión Católica y otras religiones: competencia de las autoridades religiosas.
 - Historia de las Religiones: Se regirá por lo dispuesto para el resto de materias.
- Calificaciones: Este apartado se refiere a las enseñanzas de la religión, por lo tanto también debe incluir a Historia y Cultura de las Religiones:
 - No se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos (por ejemplo becas).
 - Tampoco en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos.

Parece ser por lo tanto que la calificación sí sería tenida en cuenta para repetir curso.
- Horas:
 - 1º a 3º: 140 horas (dos horas en un curso y una en los demás)
 - 4º: 35 horas: una hora semanal.

Total: 175 h. Antes eran 210 h. (105 por ciclo) (dos horas en dos cursos de la ESO y una en los otros dos). Ahora solamente hay dos horas en un curso y en los otros tres una. Estos cambios en el 07/08 se pondrían en marcha para 1º y 3º y en el 08/09 para 2º y 4º.

Esta reducción de horas se debe a que al necesitar 35 horas para educación para la ciudadanía, se quitan a la religión.

BACHILLERATO

Pendiente de aprobar el Real Decreto.

PROYECTO DE REAL DECRETO QUE REGULA LA RELACIÓN LABORAL DEL PROFESOR DE RELIGIÓN

- **Contratación:** La contratación del profesorado de religión se regirá por la DA 3ª de la LOE y normas de desarrollo y por el Estatuto de los Trabajadores, y en su caso normas convencionales. Ya no es como hasta ahora una relación laboral de carácter especial, sino común con pleno sometimiento al Estatuto de los Trabajadores.
- **Requisitos objetivos:** Deben tenerse con carácter previo a la contratación:
 - Titulación exigible a los funcionarios docentes en el mismo nivel.
 - Propuesta de la confesión religiosa.
 - Haber obtenido la DEI
- **Requisitos subjetivos:**
 - Ser español, nacional de un estado miembro de la UE o de un estado con el que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en virtud de Tratado Internacional.
 - Tener 18 años.
 - No padecer enfermedad o limitación incompatible con el desempeño de las funciones.
 - No haber sido sancionado ni separado del servicio por expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado o haber sido removido.
- **Duración del contrato:** Contratación por tiempo indefinido salvo en los casos tasados en la ley.(por ejemplo una sustitución)
- **Modalidad:** La administración deberá decidir la modalidad a tiempo completo o parcial según las necesidades. Pueden producirse modificaciones a lo largo de la duración del contrato respecto al tipo de jornada y al centro de destino por razón de la planificación educativa.
- **Retribuciones:** Las correspondientes a los interinos.
- **Acceso al destino:** Según criterios objetivos que fije la administración respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Deberá valorarse:

- Experiencia docente como profesor de religión, de manera preferente en el mismo nivel y en centros públicos.
 - Titulaciones académicas, preferentemente las más afines a la enseñanza de la religión.
 - Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la enseñanza.
- **Extinción:**
 - Por voluntad del trabajador
 - Por resolución dictada por la administración en expediente disciplinario.
 - Por retirada de la acreditación dada por la confesión religiosa de manera motivada.
 - Por las demás causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores

Los profesores contratados en el curso 06/07, a la entrada en vigor de este Real Decreto continuarán salvo que concurra causa de extinción.

POSTURAS DE LOS SINDICATOS EXPRESADAS EN LA MESA SECTORIAL DEL MEC

CSI-CSIF: No entiende la exigencia de la propuesta de la confesión religiosa y de la DEI.

CIG: Critica igualmente estos requisitos y la extinción del contrato, ya que se da excesivo protagonismo a las confesiones religiosas.

USO: Valora positivamente el documento pero critica que se equiparen los profesores de religión a los interinos en cuanto a retribuciones pero no en cuanto a jornada y vacaciones. No podrán tampoco ostentar cargos en el centro.

APPRECE: Critica que en el estatuto del funcionario docente que se está elaborando, ningún sindicato pide que se le cambie el título. Ahí no cabe el personal laboral docente que es el profesorado de religión. Algunas consecuencias de esto son la denegación de ayudas sociales, la denegación de la reducción horaria para mayores de 55 años, la supresión del departamento de religión y de la tutoría en la ESO.

También plantea que la administración educativa pueda organizar convocatorias de concurso-oposición para que algún día el profesorado de religión pueda pasar de temporal y/o indefinido a fijo, ya que el compromiso de la administración de reducir la temporalidad debe extenderse al profesorado en régimen laboral.

En la LEA sí se habla de la función pública docente que incluye al personal funcionario y al personal laboral docente.